INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIPUTADA
MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso de la Ciudad de México.
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Laura Alejandra Álvarez Soto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

Se propone una adición a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a fin de dotar a las mismas de la facultad de expedir el correspondiente Bando Reglamentario en materia de paseadores de perros.

Doc ID: 26512057873c2386ab10ef68ae425e96a02aee02

II. Problemática.

Si bien la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México contempla la actividad de las personas paseadoras de perros, se considera que, dada la naturaleza de los gobiernos de las Alcaldías y dado que son estas autoridades las encargadas del cuidado y administración del espacio público, participen mediante la emisión de un Bando Reglamentario específico en el esquema de regulación.

III. Argumentos que la sustentan.

En México, la protección de los animales de compañía está contemplada en los artículos 3, 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asumiendo el deber el Estado, de garantizar la protección, el cuidado, la conservación y el trato adecuado, estableciendo además la prohibición del maltrato y de actividades que puedan causarles sufrimiento, lesión o muerte.

Por su parte la Proclamación de los Declaración Universal de los Derechos de los Animales conformada por 14 Artículos se enfoca en proteger su vida e integridad, estableciendo que todos los animales poseen derechos y merecen un respeto equiparable al que existe entre las personas, además, señala que la educación debe promover y enseñar a observar, comprender y amar así como a respetar a los animales.

En sus contenidos se señala que:

- Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen derecho a la existencia (Artículo 1).

- Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse (Artículo 4).

Doc ID: 26512057873c2386ab10ef68ae425e96a02aee02

- Aquellos animales que sean escogidos como compañeros por un humano tienen derecho a que la duración de su vida sea conforme a la longevidad natural de su especie (Artículo 6).

- Los derechos de los animales deben ser defendidos por la ley de la misma manera en que lo son los derechos del hombre (Artículo 14).

Es de destacar la declaración establecida en el Artículo 6 de la proclama, al mencionar por vez primera, el derecho de aquellos animales que han sido elegidos por las personas para acompañamiento; de esta manera y de manera destacada, se hace una mención diferenciada de los animales de compañía, respecto de aquellos que se consideraban parte de la vida silvestre.

Por su parte, el Congreso de la Ciudad de México emitió desde el año 2002 la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México cuya última reforma del 1 de marzo del 2023 establece sanciones más severas al maltrato, las sanciones a las que las personas sean acreedoras en caso de incurrir en dichas conductas, así como considerar al abandono como un tipo de maltrato.

En ese mismo orden de ideas, el pasado 27 de marzo del 2024 se adicionó a dicha ley, el concepto de Paseo de Perros, entendido éste como la acción de proporcionar a uno o más ejemplares caninos un recorrido con fines de esparcimiento. En dicha reforma se contempla la actividad del paseador de perros como toda persona física o moral registrada ante la Agencia de Atención Animal del la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, el cual se encarga de proporcionar a uno o más perros, recorridos con fines de esparcimiento y que es contratado por la persona tutora de éstos a cambio de una remuneración económica.

La actividad de paseo de perros ya se encuentra plasmada en la ley aplicable y se desarrolla en el espacio público de cada una de las demarcaciones territoriales incluso desde momentos anteriores a la reforma antes citada.

En las últimas décadas ha venido creciendo entre la población de la Ciudad de México, la tendencia a poseer y hacer parte del entorno familiar y social de los capitalinos, animales domésticos de compañía, que, junto con la actividad de personas que han encontrado un área de oportunidad económica en el paseo de

Doc ID: 26512057873c2386ab10ef68ae425e96a02aee02

perros, han generado una importante sinergia en la ocupación del espacio público que, dada su proliferación debe ser objeto de regulación.

Aunque la reforma a la Ley de Protección y Bienestar Animal considera la actividad de paseadores, así como su registro ante la Agencia, es preciso reconocer la necesidad de complementar a dicha normatividad, la participación de los gobiernos de proximidad vecinal, a fin de que de manera específica, participen en la regulación de paseadores de forma coordinada con las autoridades ambientales, sobre todo porque se trata de regular problemáticas que se han desarrollado pues la proliferación de animales domésticos, en su mayoría caninos, ha generado la necesidad de establecer mecanismos informales para su traslado en la vía pública por personas que no son sus dueños a cambio de una remuneración, es decir, la actividad de paseadores de animales de compañía.

Esta creciente actividad se ha venido realizando sin ningún control y responsabilidad para quienes la llevan a cabo así como para con sus dueños, dejando en una suerte de limbo legal a las Alcaldías y por ende, de reglamentación, el nivel y grado de responsabilidad e involucramiento de unos y otros con respecto a terceros y al uso del espacio público.

Aunque se trata de una actividad realizada en vía pública, haciendo uso de la infraestructura pública y obteniendo para ello -en la mayoría de los casos- un lucro, no existe la posibilidad de que las Alcaldías participen en el ordenamiento de dicha actividad, incluso a pesar de que este nivel de autoridad sería el más eficaz respecto de su regulación.

Desde el hogar, el proceso de elección de un animal doméstico debe hacerse de manera consciente, responsable e informada, ya sea que se compre o se adopte, lo primero es entender que se trata de un ser vivo con necesidades y por lo tanto su cuidado tendrá un costo, entre ellos, el de realizar de manera cotidiana sus paseos.

Especialistas de la UNAM calculan que en promedio los gastos que un perro o gato puede llegar a generar ascienden como mínimo a 800 pesos mensuales.

Pero además es necesario tener en cuenta su origen, es decir, si los referidos animales provienen de ambientes con poco contacto con humanos, encerrados, enjaulados, o que han recibido malos tratos, o de destete precoz, características que en un futuro pueden llegar formar animales problemáticos. Es indispensable que los dueños se informen sobre las necesidades de socialización y aprendizaje

Doc ID: 26512057873c2386ab10ef68ae425e96a02aee02

en el caso de los perros; también tomar en cuenta el tamaño y así considerar las necesidades de espacio y de traslado cotidiano.

Cubrir la necesidad de paseo por parte de un animal de compañía es parte de su protección y en esta labor las personas paseadoras realizan una labor muy importante ya que en muchos casos el paseo es postergado como consecuencia de las dinámicas y horarios laborales de las y los propietarios, por lo que el hecho de que una persona responsable y con los debidos conocimientos y registro pueda hacerlo, se convierte en fundamental para la calidad de vida de los animales.

Diversas asociaciones protectoras de animales han solicitado mejorar la calidad de vida de animales domésticos, motivo por el cual en esta propuesta se contempla que las Alcaldías tengan la atribución de emitir el correspondiente Bando Reglamentario a fin de proponer contenidos adicionales de colaboración con la Secretaría de Medio Ambiente, así como reglas claras de convivencia social para estandarizar las condiciones bajo las que se desarrolla la actividad de las personas que se dedican, ya sea de manera gratuita o remunerada, al paseo de animales de compañía de terceros.

Entre los motivos que sustenta esta propuesta, para establecer un debido control, de los paseadores de animales de compañía, es preciso señalar que, aunque de manera reciente existe regulación y el reconocimiento a dicha actividad, la mención de la Ley correspondiente es laxa y no tiene los alcances a detalle que bien pueden ser complementados por los gobiernos de las Alcaldías al ser éstos los que tienen vínculo directo con el vecino y son el ámbito de gobierno encargado de la regulación del espacio público que es, precisamente, el lugar donde las y los paseadores realizan sus actividades.

Y es que a pesar de las adiciones a la Ley de Protección a los Animales, el paseador no es legalmente responsable del resguardo, cuidado y afectaciones que pudiese generar el animal o animales de compañía en el espacio público o frente a terceros, también, al encontrarse su actividad en un vacío legal y de procedimiento respecto del gobierno de las Alcaldías, no consta a los dueños de los propios animales, que el paseador cuente con las capacidades y conocimientos para la realización de dicha actividad.

Incluso, se ha vuelto cotidiano en las calles y colonias de la Ciudad de México que al realizar dicha actividad, el supuesto paseador lleve una cantidad inusual e incontrolable de animales de compañía cuya fuerza en conjunto es mayor a la del paseador, teniendo como consecuencia real, su arrastre, el escape de alguno o

Doc ID: 26512057873c2386ab10ef68ae425e96a02aee02

algunos de los animales a su resguardo o incluso, el poner en riesgo la vida o integridad de éstos o de los transeúntes, así como se ha vuelto costumbre de dichos paseadores dejar a los caninos amarrados en algún parque por tiempo indefinido sin gran rango de movilidad y sin cumplir el objetivo del paseo que el animal necesita.

Toda vez que para la Ciudad de México, a través de la Ley de Protección a los Animales, se regula el bienestar, atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, y salud de los animales, y se sanciona el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas; asegurando la sanidad animal y la salud pública; se ve la necesidad de regular otros aspectos como la actividad que realizan los paseadores de animales de compañía de manera complementaria al reconocimiento, registro y estándares ya definidos en la Ley antes citada, sobre todo por la cercanía e importancia que tienen en la vida y relación de convivencia del ser humano y de manera particular, porque se han vuelto una actividad cotidiana no regulada y en donde la participación de los gobiernos de proximidad es fundamental si de verdad se pretende establecer una regulación que no quede en letra muerta.

Es claro que la convivencia de personas, familias y comunidad con algunos animales requiere de normas que prevengan agresiones y en caso de haber daños a terceros, el que lo tenga a su cuidado deberá responder por ellos, de acuerdo con la legislación que lo prevea.

Por todo lo aquí expuesto, los propósitos que animan a la autora de esta Iniciativa es, dotar a las Alcaldías de la atribución para expedir el Bando Reglamentario en materia de paseadores, a fin de que este gobierno de proximidad pueda contar con una reglamentación que prevenga riesgos para proteger la integridad física de las personas, la salud pública y el bienestar de animales de compañía en la actividad no reglamentada de paseadores de los mismos; regular las condiciones bajo las que se lleva a cabo dicha actividad y que el Registro al que se refiere la Ley de Protección Animal sea alimentado con la información que las Alcaldías le provean, con la finalidad de llevar un control de quienes de manera responsable opten por realizar con toda capacidad y con los debidos conocimientos, esta noble y benéfica actividad.

Doc ID: 26512057873c2386ab10ef68ae425e96a02aee02

IV. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad).

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, a la suscrita, en su calidad de Diputada de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

VI. Ordenamientos a modificar

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

VII. Texto normativo propuesto.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** un Artículo 39 Bis a la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México,** para quedar como sigue:

Doc ID: 26512057873c2386ab10ef68ae425e96a02aee02

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 39 Bis. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de uso del espacio público relacionado con los animales de compañía son las siguientes:

I. Emitir el bando reglamentario correspondiente, para regular la actividad de personas paseadoras y paseadores de animales de compañía en la vía pública;

II. Establecer un mecanismo de coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente a fin de alimentar el registro de personas paseadoras y paseadores de animales de compañía en su respectiva demarcación territorial;

III. Desarrollar junto con la iniciativa privada y las organizaciones de la sociedad civil y de protección animal, campañas permanentes de capacitación para personas paseadoras y paseadores de animales de compañía, a fin de que cumplan con los parámetros establecidos en la legislación aplicable; y

IV. Establecer las acciones de difusión y promoción de una cultura de tenencia responsable de animales de compañía como seres sintientes reconocidos en la Constitución Política de la Ciudad de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Las Alcaldías de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México deberán emitir el Bando Reglamentario al que hace referencia la fracción I

Doc ID: 26512057873c2386ab10ef68ae425e96a02aee02

del Artículo 39 Bis del presente Decreto en un término improrrogable de 90 días naturales contados al día siguiente al de la entrada en vigor del mismo.

CUARTO. En el Bando Reglamentario en materia de Personas Paseadoras de animales de compañía, las Alcaldías deberán establecer el periodo en el que se implementará el mecanismo de coordinación para alimentar el Registro de Paseadores, así como los mecanismos para su administración y actualización, cuya información deberá ser administrada y proporcionada por la Dirección General Jurídica y de Gobierno o su equivalente funcional en la estructura organizacional, en un término improrrogable de 90 días naturales contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del Bando Reglamentario en materia de Personas Paseadoras de animales de compañía.

Dado en el Salón de Sesiones, a los 20 días del mes de febrero del año 2025.

Suscribe

Dip. Laura Alejandra Álvarez Soto

Doc ID: 26512057873c2386ab10ef68ae425e96a02aee02

Título	IRL PASEADORES DE ANIMALES
Nombre de archivo	IRL_PASEADORES_DE_ANIMALES__1_.docx
Id. del documento	26512057873c2386ab10ef68ae425e96a02aee02
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

ENVIADO	**02 / 17 / 2025** 17:52:28 UTC	Enviado para firmar a Dip Laura Álvarez (alejandra.alvarez@congresocdmx.gob.mx) por alejandra.alvarez@congresocdmx.gob.mx. IP: 200.68.187.218
VISTO	**02 / 17 / 2025** 17:52:38 UTC	Visto por Dip Laura Álvarez (alejandra.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.187.218
FIRMADO	**02 / 17 / 2025** 17:52:52 UTC	Firmado por Dip Laura Álvarez (alejandra.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.187.218
COMPLETADO	**02 / 17 / 2025** 17:52:52 UTC	Se completó el documento.